

**Radicado No. 54-498-31-84-001-2014-00300-00.
Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero Promiscuo
de Familia del Ocaña-Norte de Santander.**

Señor Juez paso a su Despacho el presente Exhorto No. 002 del cuatro (4) de marzo de 2019, informándole que fue enviado mediante correo electrónico de la data diez (10) de octubre de 2022, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Ocaña Norte de Santander para su evacuación. Así mismo le noticio que para la data del diecinueve (19) de marzo de 2019, ese mismo Juzgado había remitido la misma comisión, pero, por providencia del veintinueve (29) de marzo de 2019, esta Judicatura dispuso su no auxilio y devolución al juzgado de Origen.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de mayo de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-
SUCRE, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente para la data del diecinueve (19) de marzo de 2019, previo reparto verificado por la Oficina Judicial de Sincelejo, correspondió la asunción del conocimiento del Despacho Comisorio No. 002 del cuatro (4) de marzo de 2019, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Ocaña Norte de Santander, en el que se encomendaba la evacuación de la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con la placa BYE-666, cuyo titular del dominio es el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO, pero en providencia del veintinueve (29) de marzo de 2019, la Judicatura decidió No Auxiliar la Comisión encargada y devolverla al Juzgado de Origen, lo que se materializo mediante oficio No. 1352 del doce (12) de abril de 2019.

Ahora bien, posteriormente por medio de correo electrónico de calendas diez (10) de octubre de 2022, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Ocaña Norte de Santander, nuevamente y en forma directa envía una vez más el exhorto No. 002 del cuatro (4) de marzo de 2019; estima este Operador Judicial que tal actuación no está confeccionada en debida forma por el comitente, por cuanto al haberse denegado la primera comisión que fue asignada por reparto y resuelta denegando su auxilio, determina que ese trámite finiquito en ese momento, razón por la que le correspondía al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del

Ocaña Norte de Santander, enviar una vez más a la Oficina de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, un nuevo exhorto para que efectuara su reparto ante los Juzgado Civiles Municipales de Sincelejo (turno), no allegarlo directamente a esta Judicatura, se itera por cuanto la actuación antecedente de la que conoció esta dependencia judicial se encuentra cerrada-archivada.

Luego entonces, se ordenara a la Secretaria de esta unidad judicial disponer el envío del Despacho Comisorio No. 002 del cuatro (4) de marzo de 2019 junto con sus insertos, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Ocaña Norte de Santander, a la Oficina de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, para que esta última ejecute el correspondiente reparto ante los Juzgado Civiles Municipales de Sincelejo (turno).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese el auxilio de la comisión contenida en el exhorto No. 002 del cuatro (4) de marzo de 2019, presuntamente conferida a esta Judicatura, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña Norte de Santander, por las extractadas consideraciones arriba esbozadas. Consecuencialmente, remítase por Secretaría a la Oficina de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, con el objetivo efectúe el respectivo reparto ante los Juzgados Civiles Orales Municipales de Sincelejo, Turno de esta Ciudad, para que asuma su conocimiento. Oficiese.

SEGUNDO: Por Secretaria infórmese al comitente Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Ocaña Norte de Santander de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5081bd77062c4706d6528c432245292af4919a0379b6001dd269447769c9c2ff**

Documento generado en 16/05/2023 08:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>